



**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA**

D. [REDACTED], Procurador de los Tribunales y de D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en Pasaje de la Marquesina n.º 9, Bajo, CP: 47004, Valladolid; bajo la dirección letrada de [REDACTED], Abogado colegiado con número 3.468 del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, ante el Juzgado respetuosamente comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que, mediante el presente escrito, y en la forma que establece el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, interpongo **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** contra el **Programa de coeducació, perspectiva de gènere i educació afectivosexual (COEDUCA'T)** del Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña, por no ser conforme a Derecho y, en concreto, por contravenir la siguiente normativa y Jurisprudencia:

- Artículo 27.3 de la Constitución Española (CE).
- Artículo 16.1 de la CE.
- Artículo 103.1 de la CE.
- Art. 4.1 letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación
- Artículo 6, apartados 1 y 3, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Artículo 2.1 letra c) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.
- STS de 11 de febrero de 2009, n.º de recurso 905/2008 (ECLI:ES:TS:2009:342).
- STS de 11 de febrero de 2009, n.º de recurso 1013/2008 (ECLI:ES:TS:2009:341).
- STS de 11 de febrero de 2009 n.º de recurso : 948/2008 (ECLI:ES:TS:2009:340).
- Artículo 2 del Protocolo n.º 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- STEDH 1982-1, serie A, n.º 48, asunto Campbell contra el Reino Unido de 25 de febrero de 1982.

Que el presente escrito debe sustanciarse por los cauces del **procedimiento especial para la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES de la persona**, establecido en los arts. 114 a 122 LJCA. La tramitación del presente escrito tiene carácter preferente de conformidad con el tenor literal del artículo 114.3 de la LJCA.



Que de acuerdo con el artículo 114.2 en relación con el artículo 31, ambos de la LJCA, la **pretensión** de esta parte es declarar nulo de pleno derecho el citado programa y subsidiariamente declararlo anulable.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA que tenga por presentado este escrito, lo admita y acuerde tener por interpuesto el presente recurso contencioso-administrativo contra la actuación señalada *ut supra* y, previos los trámites legales, se reclame el expediente de los órganos administrativos autores de las disposiciones, a fin de que sea puesto de manifiesto a esta parte para formalizar la demanda.

OTROSÍ DIGO PRIMERO que esta parte, mediante el presente escrito, realiza la siguiente **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARÍSIMAS**.

Y ello con base en los siguientes:

MOTIVOS

PREVIO. – FORMALIDADES.

A los efectos de asegurar la efectividad de la sentencia que pueda recaer en el presente contencioso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 LJCA, solicito la adopción de las siguientes medidas cautelarísimas para su tramitación y adopción de acuerdo con el artículo 135 LJCA, esto es, **sin oír a la parte contraria**, ya que la ejecución del programa **COEDUCA'T** (que ya está en marcha en el momento actual) haría perder su finalidad legítima al recurso contencioso-administrativo que esta parte interpone, causando perjuicios de imposible reparación a los derechos fundamentales de los padres y los alumnos de la enseñanza pública en Cataluña, al interés superior del menor y a los intereses públicos tal como se acredita en los siguientes fundamentos jurídicos.



PRIMERO. – HECHOS.

Esta parte ha tenido conocimiento de la implantación del programa COEDUCA'T, así como de la polémica que el mismo ha generado:

<https://sociedad.e-noticias.es/la-generalitat-ensena-a-ninos-de-tres-anos-a-masturbarse-142646.html>

COEDUCA'T es un programa educativo con un **alto contenido sexual** que se impone para niños de **cortísima edad** y que se autodefine como:

*“de carácter introductorio y **práctico**, dirigido a los centros educativos, para que éstos puedan formarse, reflexionar e incorporar al proyecto educativo del centro, a la programación didáctica y a las unidades didácticas o proyectos de los diferentes ámbitos, **de forma explícita, la perspectiva de género, la coeducación y la educación afectivosexual**”*

Como puede verse, impone una visión ideológica de género, acientífica y no compartida por el conjunto de la sociedad, que vulnera el libre derecho de los padres a elegir la educación para sus hijos.

<https://projectes.xtec.cat/educacioinclusiva/general/coeducat/>

En este sentido, esta parte va a reproducir algunos de los contenidos de COEDUCA'T, como pequeño botón de muestra de una totalidad imposible de abarcar en los cortos márgenes de un escrito como el presente:

Materials I - Materiales I

<https://blocs.xtec.cat/coeducacioiiigualtat/2017/09/04/materials/>

- Documento: **Itinerari d'educació afectivosexual - Itinerario de educación afectivosexual**

<https://blocs.xtec.cat/coeducacioiiigualtat/files/2020/10/Itinerari-educacio%cc%81-afectivosexual.pdf>

Se adjunta como **DOCUMENTO N.º 1**.

Pág. 5. Educación primaria - ciclo medio (tercero y cuarto, 8 y 9 años):

*“Entender la vinculación de la **masturbación** con el imaginario y el espacio íntimo”.*



*“Comprender el placer y el autoconocimiento a partir de la práctica de la **masturbación**, identificar la influencia de los mandatos de género en la misma y la importancia de desestigmatizarla”.*

Pág. 5. Educación infantil (3, 4 y 5 años):

“Abordar la masturbación en la primera infancia como ejercicio de autoconocimiento y exploración de gozo y placer en el contacto con el propio cuerpo”.

Pág 5. Educación secundaria primer y segundo curso (13 y 14 años):

“Identificar los mensajes engañosos de la pornografía mainstream y su contribución en el fomento de representaciones irreales de hombres y mujeres, prácticas sexuales y formas de relacionarse”.

- Documento: **Recull de propostes didàctiques per a tots els nivells - Recopilación de propuestas didácticas para todos los niveles** (infantil y primaria, de los 3 a los 12 años).

<https://drive.google.com/file/d/1WbTsF436sppce1VVIRWBGfqeFvkgpQp1w/view>

Se adjunta como **DOCUMENTO N.º 2**.

Pág. 16. Taller de sensaciones:

“• Desarrollar la identificación de lo que se desea y de lo que no así como la expresión de necesidades propias.

• Conocer el derecho al propio cuerpo, en relación a quién puede tocarlo, dónde y cómo.

• Explorar la masturbación en la infancia como algo normalizado y ejercicio de placer y autoconocimiento”.

Pág. 26:

“Propuesta de actividad de aprendizaje.

¿Cómo sentimos?

• Explorar el placer y el deseo a través del contacto físico, desde una perspectiva de confianza, seguridad, voluntad y respeto”.



Pág. 43:

“Propuesta de actividad de aprendizaje

¿Cómo sentimos?

- *Generar un espacio de debate en torno a la influencia que tienen los materiales audiovisuales consumidos en la información, percepción y comprensión de lo que nos rodea.*

*El visionado de material audiovisual con escenas de contenido sexual es, tarde o temprano, una conducta previsible en esta etapa. La falta de referentes en estos ámbitos suele generar mucha curiosidad, dudas y cuestionamientos. **Teniendo en cuenta la influencia de estas imágenes en el imaginario colectivo consideramos interesante empezar a trabajarlas desde espacios de seguridad.** Naturalizar la sexualidad, señalar las relaciones de poder o separar la realidad de la ficción pueden ser ejercicios muy necesarios y gratificantes para el grupo-clase”.*

Pág. 44:

*“**Reproduzca una selección de escenas audiovisuales** elegidas previamente por el equipo docente, que puedan reflejar **escenas vinculadas a la sexualidad**, a distintos niveles, ya sean **de forma más o menos explícita**, mostrando distintos **ejemplos de relaciones sexuales y afectivas**”.*

Pág. 71:

“Propuesta de actividad de aprendizaje

Los placeres son nuestros

- ***Hablar del placer sexual, las expresiones de placer y la excitación**, desde una perspectiva naturalizadora y positiva.*
- *Romper con los tabúes sobre el placer sexual así como con los mitos que se vinculan, visibilizando la diversidad más allá del placer masculino heterosexual.*
- *Explorar el cuerpo como órgano sensitivo y erógeno, descentralizando la genialidad en el imaginario del placer y el deseo sexual.*
- ***Profundizar en la diversidad de prácticas sexuales**, trabajándolas desde la curiosidad, y enfocándolas desde una mirada respetuosa y feminista”.*

Págs. 71 - 72. Els plaers són nostres - Los placeres son nuestros.

“Con etiquetas de colores, **pegue junto a cada zona señalada prácticas sexuales mediante las cuales se puede conseguir el placer**. Transmitirá al alumnado la importancia del papel de los sentidos en la excitación y el placer, ofreciendo la posibilidad de experimentarlos a través de diferentes sensaciones y emociones. Si el grupo muestra cierta timidez en torno a la definición de estos conceptos, **les puede ayudar enumerando algunos: besos, caricias, masturbación, sexo oral, etc.** Explíqueles que pueden ser tantos como la creatividad y las fantasías les permita imaginar”.

Entre los materiales expuestos podemos ver algunas imágenes como la siguiente:



SEGUNDO. – REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Entrando en el fondo de la cuestión debatida, se debe aludir previamente a la doctrina general reguladora de las medidas cautelares. Así pues, toda solicitud debe reunir los requisitos previstos en el **artículo 728 de la LEC**, consistentes en la apariencia de buen derecho, el peligro por mora procesal y el ofrecimiento de caución.



a) **EL FUMUS BONI IURIS o APARIENCIA DE BUEN DERECHO** implica que la existencia del derecho o interés jurídico afirmado ha de parecer **verosímil**, suficiente para que, según un cálculo de probabilidades, quepa prever que la resolución principal declarará el derecho en sentido favorable al que solicita la medida cautelar. Ahora bien, no es exigible una plena declaración jurídica ya que en ese supuesto el cautelar sustituiría al proceso principal, siendo suficiente acreditar la apariencia. La Ley de Enjuiciamiento Civil hace referencia a un juicio provisional e indiciario favorable al fundamento de su pretensión, acreditándose principalmente de forma documentada, aunque se admite cualquier otro medio.

En este caso el interés legítimo protegido es el de **todos los padres que verían cómo el plan educativo sigue adelante y afecta a sus hijos**, sin tener alternativa alguna al mismo, siendo por ello perjudicados por la **falta de celeridad procesal**.

Esta parte entiende que, de la lectura de los extractos enumerados en los **HECHOS**, queda perfectamente claro que el contenido de COEDUCA'T es altamente vulnerador de una serie de derechos enumerados *ut supra*.

Es importante reseñar que hay jurisprudencia que avala la posición de esta parte sobre que el contenido de COEDUCA'T constituye un material **MORALMENTE CONTROVERTIDO**, en este sentido las **SSTS de 11 de febrero de 2009 (números de recurso 905/2008, 948/2008 y 1013/2008)**, la cual estableció como doctrina que el deber jurídico de cursar las asignaturas de Educación para la Ciudadanía “*no autoriza a la Administración educativa ni tampoco a los centros docentes, ni a los concretos profesores a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas*”. Igualmente, destacan dichas Sentencias que el hecho de que existan asignaturas obligatorias “*no deben ser pretexto para tratar de persuadir a los alumnos sobre ideas y doctrinas que independientemente de que estén mejor o peor argumentadas reflejan tomas de posición sobre problemas sobre los que no existe un generalizado consenso moral en la sociedad española*”.

Es, por lo tanto, apariencia de buen derecho más que suficiente, toda la legislación presentada y el hecho de que el mismo se dirige a menores de hasta 3 años, **teniendo lugar en centros públicos y con financiación pública, además, presenta un contenido que se adhiere de la ideología LGTBI e ideología de género de forma manifiesta**. La adhesión ideológica de las instituciones públicas es palmaria.

Todo ello vulnera:

- El principio de neutralidad y objetividad de las Administraciones Públicas (art. **103.1 CE**).
- El derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (**art. 27 CE**).



- La protección de la juventud y de la infancia (art. 20.4 y 39.4 CE).
- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, principalmente en su **art. 2.1 letra d) y art. 6 apartados 1 y 3.**

b) **El requisito de “PERICULUM IN MORA”** consiste en el peligro de un daño jurídico urgente y marginal **derivado del retraso de la resolución definitiva.** Es necesario que el solicitante justifique el *periculum*, peligro por la mora procesal, es decir, que se justifique que, en el caso concreto, podrían producirse durante la pendencia del proceso, de no adoptarse las medidas solicitadas, situaciones que impedirían o dificultarían la efectividad de tutela que pudiese otorgarse en una eventual sentencia estimatoria, tal y como exige el art. 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se fundamenta en el **riesgo de daño** que recae sobre el actor por la **dilación temporal que el desarrollo de un proceso contradictorio con todas las garantías conlleva**; así, el peligro en la demora encuentra su fundamento en la necesaria respuesta inmediata que deben otorgar los órganos jurisdiccionales, a instancia de parte, en aquellos supuestos en los que la mera interpretación de la demanda puede llevar a actuaciones voluntarias tendentes a evitar la ejecución de una eventual sentencia de condena.

En la doctrina se ha señalado que el *periculum in mora* vendrá configurado por una doble conceptualización: peligro de infructuosidad y peligro de tardanza, que harán que el peligro actúe como fundamento de la cautelar a la vez que como criterio delimitador de la misma.

Además, se han señalado **varios tipos de riesgos**:

1. Riesgos que amenazarían la posibilidad práctica de la efectividad de una sentencia en sentido genérico, es decir, por colocarse el demandado en situación de no poder cumplirla.
2. Riesgos que amenazarían la efectividad de la sentencia en el supuesto de una ejecución específica.
3. Riesgos que amenazarían la ineffectividad de la ejecución en cuanto de no adoptarse las medidas cautelares correspondientes, transcurriría el tiempo y llegado el momento de la ejecución de la sentencia que ha acogido la pretensión del actor, este podrá encontrarse con una situación irreversible.
4. Riesgos que amenazan la utilidad práctica de los efectos no ejecutivos de la sentencia.

En este caso es evidente que el retraso supone un **RIESGO DE DAÑO** para la parte demandante, que es sobre la que recae en exclusiva dicho riesgo:



1. Si el programa COEDUCA T es finalmente declarado legal, se puede volver a imponer sin la menor pérdida para nadie.
2. En cambio, si es finalmente declarado ilegal, y esta parte ha mostrado contundente legislación y jurisprudencia en esa dirección, el daño hecho durante la pervivencia del mismo sería irreparable.

El programa COEDUCA T tiene la particularidad de que es **transversal**, siendo posible impartir sus contenidos en cualquier asignatura y en cualquier momento, por lo que su contenido es imposible de acotar, siendo necesario que se suspenda hasta la aparición de una sentencia judicial de fondo.

c) **CAUCIÓN**: establece el **art. 728.3 de la LEC** que el solicitante deberá prestar caución suficiente para responder, de manera rápida y efectiva, de los daños y perjuicios que la adopción de la medida cautelar pudiera causar al patrimonio del demandado. La determinación corresponderá al tribunal atendida la naturaleza y contenido de la pretensión, y valoración que realice sobre el fundamento de la solicitud.

En este caso no existe daño para el demandado, habida cuenta de que la Administración no pierde nada con la paralización de COEDUCA T hasta que haya una sentencia de fondo, en cambio, en el caso contrario, sí que hay un daño moral para muchos menores que sería irreparable.

TERCERO. – INAUDITA PARTE.

Dispone el art. 135.1 de la LJCA:

“Cuando los interesados alegaran la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en el caso, el juez o tribunal sin oír a la parte contraria, en el plazo de dos días podrá mediante auto:

*a) Apreciar las **circunstancias de especial urgencia** y adoptar o denegar la medida, conforme al artículo 130. Contra este auto no se dará recurso alguno (...).*

b) No apreciar las circunstancias de especial urgencia y ordenar la tramitación del incidente cautelar conforme al artículo 131, durante la cual los interesados no podrán solicitar nuevamente medida alguna al amparo del presente artículo”.

Así, aunque como regla general la adopción de una medida cautelar requiere la previa audiencia de la parte demandada, el artículo 733 de la LEC admite que, excepcionalmente, pueda acordarse sin dicha audiencia, **cuando concurran razones de**



urgencia o cuando la audiencia previa pudiera comprometer el buen fin de la medida, razonado por separado, como se está haciendo en este momento, la concurrencia de los requisitos para la adopción de la medida, y los motivos para prescindir de la audiencia previa del demandado.

En el presente caso, es procedente acordar la medida cautelar interesada, sin previa audiencia de la demandada, dado que, de no hacerse así, se podrían vulnerar derechos fundamentales especialmente protegidos.

En primer lugar, COEDUCA´T está actuando en contra del mandato constitucional de **neutralidad y objetividad** contenido en el **art. 103.1 CE**, vinculante para toda Administración Pública. El tenor literal del precepto dice que:

“La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”.

Con dicha actuación, se estaría **vulnerando** también el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones, recogido en el **artículo 27.3 de la CE**.

Cabe citar igualmente la **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor**, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LOPJM), en cuyo **art. 6** se dispone que:

“El menor tiene derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión” (ap. 1)

Seguidamente, dice que:

“Los padres o tutores tienen el derecho y el deber de cooperar para que el menor ejerza esta libertad de modo que contribuya a su desarrollo integral” (ap. 3).

Asimismo, se produce con esta actuación administrativa una vulneración del derecho a la protección de la juventud y de la infancia, establecido en el **art. 20.4 CE** como límite al derecho a la libertad de expresión (**apartado 1 letra a) del art. 20 CE**), así como del principio rector establecido en el **art. 39.4 CE**, cuyo tenor literal dispone:

“Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

Estamos ante un programa de obligado cumplimiento para los alumnos, sin excepción, lo que vulnera el derecho a la libertad de educación refrendado por el art. 16 C.E., así como el derecho de los padres a elegir la formación moral que quieran para sus hijos, consagrado en el art. 27.3 de la Carta Magna.



Abordando cuestiones tan íntimas como el erotismo, los cánones de belleza o la diversidad sexual en edades ofensivamente tempranas, supone un claro intento de adoctrinamiento, de inculcación a los alumnos de determinadas ideologías que no tiene por qué ser compartidas por toda la sociedad ni por los padres de los alumnos. Buena parte de las cuestiones impuestas en el programa obedecen al ámbito familiar, personal e íntimo, que hasta se podría ver como un cierto tipo de abuso a menores. Esta subdirección de COEDUCA T no tiene potestad para imponer un itinerario basado en sus propias ideologías.

El programa que propone COEDUCA T es un claro ejemplo de **extralimitación, de introducción de ideologías no amparadas en la "moral democrática"**, sino que suponen pensamientos y opiniones objeto de debate y sobre los que **no existe el menor consenso social, ni científico**. Se trata de un **adoctrinamiento** impuesto obligatoriamente que refleja un concepto más que discutible de la sexualidad y de la identidad de género, lo que supone un atentado contra el derecho de los padres a la educación de sus hijos así como del derecho de los niños a que no se les imponga una determinada concepción, discutida y más que discutible, de la sexualidad.

CADA MINUTO CUENTA DEBIDO A QUE EN ESTOS MISMOS MOMENTOS EL PROGRAMA COEDUCA T ESTÁ IMPARTIÉNDOSE EN LA AULAS DE TODA CATALUÑA.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA que tenga por interesadas **medidas cautelarísimas** del artículo 135 de la LJCA consistentes en la suspensión cautelarísima de actuación administrativa que al amparo del **Decreto de la Generalitat de Catalunya 175/2022, de 27 de septiembre, de ordenación de las enseñanzas de la educación básica**, ha impuesto el programa educativo COEDUCA T, y lo deje sin efecto por sus evidentes vulneraciones de la legalidad vigente.

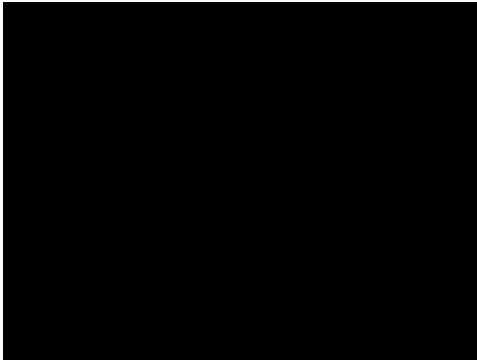
OTROSÍ DIGO SEGUNDO que, al amparo del artículo 231 de la LEC, esta parte manifiesta su voluntad de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la



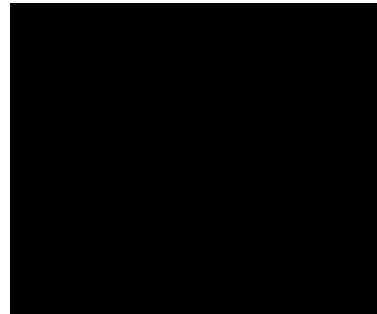
validez de los actos procesales y, si por cualquier circunstancia esta representación hubiera incurrido en algún defecto, ofrece desde este momento su subsanación de forma inmediata y a requerimiento de este.

SUPLICO AL JUZGADO que, a los efectos procesales oportunos, tenga por hecha la anterior manifestación.

Es Justicia que pido en Barcelona, a 28 de noviembre del año 2022.



Fd





DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO N.º 1: Itinerario de educación afectivosexual. Formato pdf.

DOCUMENTO N.º 2: Recopilación de propuestas didácticas para todos los niveles.
Formato pdf.